

Constancia secretarial: 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00391-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, la apoderada actora ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Popular S.A. contra Andrés Mauricio Quiroga Tamayo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00391-00.

1. Deberá aportar Certificado de vigencia actualizado de la escritura pública No. 0114 del 18 de enero de 2019 por medio de la cual fue conferido el poder general, toda vez que el obrante en el expediente data del 18 de diciembre de 2019.
2. Debe indicar en los hechos desde cuándo se hace efectiva la cláusula aceleratoria en cumplimiento del artículo 431 del CGP. Se aclara que dicha fecha debe ser coherente con la fecha de presentación de la demanda, razón por la que debe corregir la pretensión no. 43 en tal sentido.
3. Debe precisar las pretensiones 38.1 y 38.3 ya que el capital y los intereses de plazo pretendidos del mes de mayo de 2020 no corresponden a los valores del histórico de pagos aportado.
4. Igualmente debe dar claridad a la pretensión 42.1 ya que se hace referencia a un mes diferente al de la cuota cobrada, vale decir el mes de agosto siendo lo correcto que corresponde a la cuota del mes de septiembre.
5. En la pretensión 42.3 se debe ajustar el periodo de cobro de los intereses

La providencia se fija en Estado No. 109 del 28/09/2020. N.B.R

corrientes ya que se indicó que van del 06 de agosto al 05 de julio de 2020.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Popular S.A. contra Andrés Mauricio Quiroga Tamayo.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea8b6541231efe936471400933a61df4e1e7ef13eefc62d9a7ebfd562174a35e

Documento generado en 25/09/2020 02:29:06 p.m.

La providencia se fija en Estado No. 109 del 28/09/2020. N.B.R